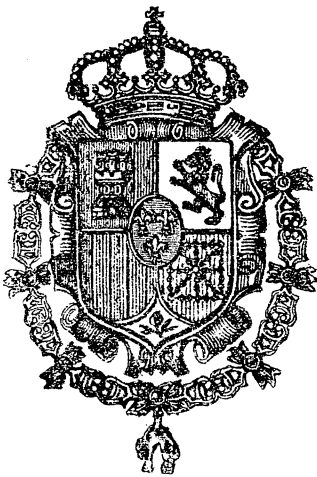


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Agustín García Peláez, pidiendo indulto de la pena de un año de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, el estado valedudinario del reo, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año de prisión correccional impuesta á D. Manuel Agustín García Peláez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María de Lara y Ortiz de Lanzagorta del destino de Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Ramón Rodríguez Losada y Ozores Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de este Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de que los fallos de los Tribunales, sobre todo cuando se refieren á delitos graves, tengan la mayor autoridad posible, y sean dictados por tal número de Magistrados que lleve en sí las mayores garantías de justicia y acierto; la conveniencia también de mantener lo que por la antigua legislación y para lograr aquel objeto se venía observando en las Antillas, consiguiendo de este modo no sólo conservar una tradición respetable, sino la absoluta igualdad para los reos juzgados en provincias y los que lo sean en la Metrópoli, han llevado al Ministro de Ultramar á entender que es á todas luces de justicia hacer extensiva á Cuba y Puerto Rico la reforma de la ley de Enjuiciamiento criminal, llevada á cabo por la ley de 20 de Abril último.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 145 y 153 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en Cuba y Puerto Rico por decreto de 19 de Octubre de 1888 se redactarán en la forma siguiente:

Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres Magistrados y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte, cadena ó reclusión perpétuas. Al efecto, si en la Sala ó Sección del Tribunal no hubiere número suficiente de Magistrados, se completará en las Audiencias territoriales con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal; y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil designados respectivamente por el Presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal con los de las demás Secciones á designación de su Presidente, y donde la planta fuese menor de cinco Magistrados con los Magistrados suplentes, y á falta de éstos con los Magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el Presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipación debida el de la de lo criminal donde ocurriere el caso. Para dictar providencias en unos y otros Tribunales bastarán dos Magistrados si estuvieren conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en

los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre el uso de direcciones abreviadas por los destinatarios de telegramas, y resultando que la cuota de 50 pesetas anuales que se viene exigiendo en las estaciones telegráficas españolas por derechos de registro de las enunciadas direcciones es en exceso elevada con relación á las que en general perciben las Administraciones extranjeras:

Considerando que la mencionada cuota de 50 pesetas sólo se estableció á título de ensayo, sin perjuicio de modificarla según los resultados que se obtuviesen;

Y considerando, por último, que la rebaja de los citados derechos ha de redundar en beneficio de las relaciones mercantiles, facilitando el cambio de los telegramas de comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que la cuota de registro de direcciones abreviadas se entienda rebajada para las que se soliciten ó renueven, á contar desde el día 1.º de Enero próximo, á la cantidad de 40 pesetas anuales, sujetándose este servicio á las reglas que por este Centro directivo deben circularse al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Universidad de Sevilla, á D. Ricardo Checa y Sánchez, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Ricardo Checa.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Abogado en ejercicio desde 31 de Mayo de 1880.

Por oposición Catedrático numerario de Derecho mercantil en la Universidad de Zaragoza desde 1.º de Junio de 1887.

Juez de oposiciones á dicha asignatura, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de las Compañías inglesas Spanish Hematite Iron Company Limited y Bidasoa Iron Company Limited, solicitando la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público para el transporte de minerales y mercancías, y solicitando á la vez autorización para poder ocupar los terrenos del dominio público necesarios para la construcción de este ferrocarril:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Marzo y 9 de Agosto del año actual, por la que se aprobaron con varias prescripciones el proyecto primitivo del ferrocarril de que se trata y el de instalación de vías de enlace del mismo con el de Burgos á Irún:

Vista la Real orden de 28 de Septiembre del corriente año, que reconoció como peticionaria de la concesión del citado ferrocarril á la Sociedad inglesa Bidasoa, Railway et Mines Limited, y en nombre de ella á su Director D. Eduardo Clement Hamelín, en virtud de cesión que á su favor hicieron las otras dos Compañías antes mencionadas:

Visto el pliego de condiciones particulares que para servir de base á dicha concesión fué aprobado por Real orden de 8 de Noviembre último, y que ha sido aceptado por la Sociedad peticionaria;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á la Sociedad inglesa Bidasoa, Railway et Mines Limited, representada por su Director D. Eduardo Clement Hamelín, vecino de Irún, la concesión necesaria para construir y explotar el mencionado ferrocarril económico de servicio particular y uso público para minerales y mercancías, que, partiendo de Irún, termine en el puente de Endarlaza, sobre el río Bidasoa, en el límite de la provincia de Guipúzcoa con la de Navarra, así como los cargaderos y demás obras inherentes á esta línea, comprendidos desde la estación de la misma hasta dicho puente de Endarlaza, pudiendo ocupar los terrenos del dominio público necesarios para la construcción de este ferrocarril que en los proyectos aprobados antes citados se detallan.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España para que, según dispone la prescripción 2.^a de la citada Real orden de 9 de Agosto último, construya y explote las vías, agujas y cruces necesarios para el enlace del ferrocarril de que se trata con el de Burgos á Irún, que se encuentren dentro de la zona de este último y en la parte referente á la vía francesa que también se halle en dicha zona; entendiéndose que la concesión y autorización mencionadas se otorgan con sujeción al pliego de condiciones particulares antes citado, á las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, y á las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables al caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares, bajo las que ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril económico minero de servicio particular y uso público desde Irún al puente de Endarlaza.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público para minerales y mercancías que, partiendo de la estación de Irún del ferrocarril de Burgos á dicha villa, termine en el puente de Endarlaza, sobre el río Bidasoa, en el límite de la provincia de Guipúzcoa con la de Navarra.

Art. 2.^o Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto principal aprobado por Real orden de 23 de Marzo del año actual, y al de enlace de dicho ferrocarril económico con el general de Burgos á Irún, aprobado también por Real orden de 9 de Agosto último, observándose las prescripciones contenidas en dichas Reales órdenes.

No podrá introducirse modificación alguna en los expresados proyectos sin que preceda para ello autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o Se establecerán por ahora estaciones y cargaderos en Irún y en la inmediación del puente de Endarlaza, y si el concesionario quisiera establecer otras necesitará previa autorización del Ministerio de Fomento; éste, sin embargo, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, si lo creyere conveniente, pero oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.^o El material móvil que como minimum ha de tener este ferrocarril para su explotación, será el siguiente:

Tres locomotoras.
Cuarenta vagones abiertos de condiciones adecuadas para el transporte, carga y descarga del mineral.
Ocho juegos completos de piezas de repuesto.

Art. 5.^o Al mes de publicarse en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, deberá comenzarse la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta concesión; debiendo quedar terminados unos y otras á los diez y ocho meses, contados de igual fecha.

Art. 6.^o En el término de quince días, contados también desde el que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.026 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que al objeto les está

señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad equivale al 3 por 100 del presupuesto de la instalación de este ferrocarril.

Esta fianza se devolverá al concesionario cuando justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero inspector de la línea que las obras se han terminado y cumplido en ellas las obligaciones impuestas por la concesión. Al efecto, dicho Ingeniero hará un detenido reconocimiento de la vía y sus dependencias.

Art. 7.^o No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, cuyo documento redactado y firmado por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección de la línea, remitirá el Gobernador de Guipúzcoa con su propio informe á este Ministerio.

Art. 8.^o No podrá el concesionario exigir por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, adjunta á este pliego de condiciones, y aprobada á la vez que el proyecto.

Art. 9.^o La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares; con arreglo á este pliego de condiciones y tarifas á él adjuntas, y á lo prevenido en las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, y en las disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Se entenderá otorgada esta concesión autorizando á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para construir y explotar las vías, agujas, cruce y cuanto se encuentre dentro de la zona de su línea y en la parte referente á la vía francesa; y á la Sociedad inglesa «Bidasoa Railway et Mines Limited» para construir y explotar la línea de Irún al puente de Endarlaza, y las demás obras, cargaderos, y apartaderos anejos á esta línea, que se hallen dentro de la estación ó estaciones de la misma.

Art. 10. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación y explotación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpe por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 11. Caducará además la concesión en los casos siguientes:

1.^o Si no se comienzan ó terminan las obras y cumplen las condiciones á ellas inherentes en los plazos establecidos en el art. 5.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

2.^o Si no se constituye la fianza en el plazo y forma prevenidos en el art. 6.^o de este mismo pliego de condiciones.

3.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese ésta también declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.^o de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 12. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en la parte facultativa como administrativa, se ejercerá por los Ingenieros y agentes que al efecto designe el Gobierno, y todos los gastos que esta inspección origine serán de cuenta del concesionario.

Art. 13. En los diez años que precedan al término de esta concesión el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos de la explotación de esta línea, y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 14. Al espirar el plazo de la concesión el concesionario entregará al Gobierno este ferrocarril en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones y órdenes que el Gobierno y sus Delegados le dirijan. Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicho domicilio.

Madrid 8 de Noviembre de 1888.—Aprobado por S. M.—J. Canalejas.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento».—Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones.—Madrid 22 de Noviembre de 1888.—P. P. de la Sociedad Bidasoa Railway et Mines Limited, Clement Hamelín.

Tarifa de precios máximos para el ferrocarril económico de Irún á Endarlaza.

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR TONELADA Y KILOMETRO			
PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
Primera clase.			
Líquidos de todas clases.....	0'16	0'09	0'25
Segunda clase.			
Carbón vegetal, carbón de piedra, harinas, granos, hierro en barras y en lingotes, maderas de carpintería, frutas, etc.....	0'13	0'07	0'20
Tercera clase.			
Hierro viejo, leña, minerales, piedra de sillería, piedra de cal, etc.	0'10	0'05	0'15

Firmado: Clement Hamelín.

Bases generales para la aplicación de la presente tarifa.

1.^a La Empresa ó Compañía percibirá por el transporte de la mercancía los precios que para cada clase señala la precedente tarifa.

2.^a Los bultos cuyo peso sea superior á 10 kilogramos é inferior á 50 se tasarán por este último peso.

3.^a En los puntos donde no exista grúa de suficiente fuerza, la carga y descarga de las masas indivisibles cuyo peso exceda de 250 kilogramos será de cuenta del remitente ó consignatario.

4.^a La carga y descarga de las mercancías que se remitan á granel serán siempre y en todos los casos de cuenta y riesgo del remitente ó consignatario.

5.^a Los precios de los transportes se formarán por kilómetros indivisibles; toda fracción de kilómetro se considerará como entero para la aplicación de los precios; en toda distancia inferior á tres kilómetros, la percepción será como para los tres kilómetros completos.

6.^a Las fracciones de céntimos de peseta que resulten en el producto de la tarifa por las unidades de la distancia se desprecian si no llegan á medio céntimo; pero si exceden de cinco milésimas, se considerará igual á un céntimo de peseta.

7.^a El minimum de percepción por transporte será de 45 céntimos de peseta.

8.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones para la aplicación de los precios se contarán siempre de 10 en 10 kilogramos.

9.^a Cuando una remesa conste de bultos ó efectos que estén comprendidos en varias clases de la tarifa se les aplicará el precio que corresponda á la más elevada.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 23 de Marzo de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

2 Octubre último. Concediendo Real licencia á Doña María Diez de Ulzurrun y Alonso, hija de los Marqueses de San Miguel de Aguayo, para contraer matrimonio con D. Pablo Ruiz de Gamiz.

3 id. Idem id. á D. Rafael Sánchez Arjona, hijo de los Condes de Riomolinos, para contraer matrimonio con Doña María de la Encarnación Sánchez Arjona.

9 id. Idem id. á D. José Clavería y Berroeta, Conde de Manila, para contraer matrimonio con Doña María Salomé Sánchez Molero y de Torre.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Guijas Albas á favor de D. Manuel Matheu y Gregorio, por fallecimiento de su padre D. Manuel Matheu y Arias Dávila.

16 id. Concediendo Real licencia á Doña Francisca Muñoz y Remisa, hija de los Marqueses de Remisa, para contraer matrimonio con D. Antonio García Espinosa.

Idem id. Idem id. á Doña María del Consuelo Muñoz y García, hija de los Condes de Retamoso, para contraer matrimonio con D. Enrique Gotarredona.

19 id. Idem id. á Doña Margarita Magallón y Macleod, hija de los Marqueses de Castelfuerte, para contraer matrimonio con D. Luis Sanz y Múxica.

23 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Pizarro á D. Luis Santa María y García de León, por fallecimiento de su tío don Adolfo García de León y Pizarro.

24 id. Concediendo Real licencia á Doña María del Olvido de Borbón y Castellví, hija del difunto Infante de España D. Enrique de Borbón y Borbón, para contraer matrimonio con D. Carlos Fernández Maquieira.

26 id. Idem id. á D. Miguel Fernández Cavada y López de Calle, hijo de los Condes de las Bárcenas, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Martínez Zorrilla y Zorrilla.

Idem id. Idem id. á D. Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Fernández Durán y Caballero, hija de los Marqueses de Perales.

Idem id. Idem id. á D. Gonzalo Macía de Ulloa y Calderón, Conde de Adanero, para contraer matrimonio con Doña Josefa Fernández Durán y Caballero, hija de los Marqueses de Perales.

Idem id. Idem id. á Doña Naria de la Concepción y Doña Josefa Fernández Durán y Caballero, hijas de los Marqueses de Perales, para contraer matrimonio la primera con D. Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar, y la segunda con D. Gonzalo Macía de Ulloa y Calderón, Conde de Adanero.

27 id. Idem id. á Doña Mariana de Silva Borckgrave d'Altena, hija de los Marqueses de Arcicóllar, para contraer matrimonio con D. Fadrique Alvarez de Toledo.

30 id. Idem id. á Doña María Josefa Fernández de Lieveres y Nájera, hija de los Marqueses de Donadío, para contraer matrimonio con D. Luis Barroeta y Márquez.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villamar á favor de Doña Josefa Reyens y Ruiz de Loizaga, por fallecimiento de su padre D. José María Reyens y Delaville.

2 Noviembre. Concediendo Real licencia á Doña María Josefa de León y Liñán, hija de los Condes de Belascoain, para contraer matrimonio con D. Juan García del Castillo.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Cañellas á D. José de Bouffard y Ginge, por fallecimiento de su padre D. Fernando.

7 id. Idem id. en el de Conde de Olocán á favor de Doña María del Carmen Crespi de Valdaura y Caro, por fallecimiento de su tío D. Pascual Vicente Fenollet y Crespi de Valdaura.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Duque de Seo de Urgel y la Grandeza de España á él unida, á D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde del Val, á D. Celedonio del Val y Cerecedas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

20 id. Real orden aprobando la cesión que del título de Vizconde de Valde Erro ha hecho su poseedor D. Fausto Elío y Mencos, Marqués de Vessolla, en favor de su hijo D. Luis Elío y Magallón, y mandando expedir á éste la correspondiente Real carta de sucesión.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Romana, á favor de Don Pedro Caro y Szechenyi, por fallecimiento de su padre D. Pedro Caro y Alvarez de Toledo.

21 id. Idem id. en el de Marqués de Valladares á favor de D. Fernando Quiñones y Elduayen, por fallecimiento de su madre Doña María de los Milagros.

Idem 24. Concediendo Real licencia á Doña Petronila de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, hija de los Marqueses de Salamanca, para contraer matrimonio con D. Manuel Escandón y Barrón.

26 id. Real decreto revalidando el título de Conde de Candilla á favor de D. Manuel de Chaves y Beramendi, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

3 Diciembre. Real orden concediendo licencia á D. Leopoldo Cologon y Cologan, hijo de los Marqueses de Candía, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de Zulueta y González de la Mota.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Florida á D. Luis Benítez de Lugo y Brier.

5 idem. Idem id. en el de Conde de Belascoain á Doña María Josefa de León y Liñán, por fallecimiento de su padre D. José María Diego de León y Juez Sarmiento.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel de Chaves y Beramendi, á cuyo favor se ha revalidado el título de Conde de Candilla, para contraer matrimonio con Doña Isabel Lemery y Ferrer, hija de los Marqueses de Baroja.

Idem id. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Manuel de Chaves y Beramendi.

Idem id. Idem id. á D. Gabriel de Alcázar y Guzmán, Conde de Crecente, para contraer matrimonio con Doña Josefa Mitjans y Manzanedo, hija de los Marqueses de Manzanedo.

Idem id. Autorizando á D. Roberto Robert y Suris para usar en España, con la denominación de Robert, el título de Marqués, que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir á favor del mismo el correspondiente Real despacho.

24 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Olérdola, á D. Francisco de Paula de Rius y Taulet, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Chinchilla y Paz, Marquesa de Casa Alta, para contraer matrimonio con D. Pedro Sánchez de Neyra y Castro.

Idem id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Roca á favor de Doña María del Milagro de León y Liñán, por fallecimiento de su padre D. José María Diego, y desistimiento del derecho á suceder, hecho por su hermana Doña Josefa.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Jáudenes y Lozano, hijo de los Condes de Zanoni, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de Villalonga y León.

Idem id. Declarando suprimido el título de Marqués de Vezmeliana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS RESPECTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Septiembre 3.—Comunicando el Real decreto trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, de conformidad con el dictamen de la

Junta revisora de expedientes, á D. Joaquín Beneyto y Pérez, que sirve igual cargo en la de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno primero para esta plaza á D. José García de Lara, Juez de primera instancia electo del distrito de San Juan de Puerto Rico, de término.

Idem id. Idem id. id. en el turno segundo Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Juan Piñeras, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. en el turno segundo para esta plaza á D. Ramón Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Tondo, de término.

Idem id. Idem id. id. en el turno tercero Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana, á D. Rafael Soriano y Bernar, que sirve el Juzgado de Ilocos Sur, de término.

Idem id. Idem id. id. en el turno cuarto Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, á D. Belisario Alvarez y Céspedes, cesante de la misma categoría.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término, á Don Enrique Díaz Guijarro, electo para igual cargo en Ponce.

Idem id. Nombrando en el turno segundo para esta plaza á D. Enrique Saavedra y Parejo, que sirve en Pinar del Río, de ascenso.

Méritos y servicios de D. Enrique Saavedra y Parejo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1876.

En 22 de Junio de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Agosto y tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 18 de Enero de 1882.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado al Juzgado de Colón, en la misma isla; tomó posesión el 6 de Septiembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión el 21 de Octubre siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado á Pinar del Río.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, á D. Manuel Ocampo y Castrillo, que sirve la Promotoría de La Laguna, de término.

Idem id. Nombrando en el turno segundo para esta plaza á D. Joaquín María Llacer, Juez de primera instancia de islas Marianas, de entrada.

Méritos y servicios de D. Joaquín María Llacer.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1875. Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 19 de Agosto de 1875.

Ha desempeñado interinamente los cargos de Fiscal municipal, Juez de primera instancia y Promotor fiscal, y el de Escribano de actuaciones.

En 29 de Noviembre de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Capiz, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 20 de Marzo de 1879, y tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Samar, de entrada, en las mismas islas; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 11 de Mayo de 1881 fué trasladado al de Ilo-Ilo, de la misma categoría; tomó posesión en 31 de Agosto posterior.

En 28 de Septiembre de 1882 fué declarado cesante.

En 1.º de Diciembre de 1884 fué nombrado en propiedad para el Juzgado de primera instancia de islas Marianas, que desempeñaba interinamente.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de islas Marianas, de entrada, á D. Guillermo Puente y Aliaga, que sirve el de San Juan de los Remedios.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Rafael Morales y Prieto, Promotor fiscal de Cienfuegos, de ascenso.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José María Solís y Valdés, Juez de primera instancia de Guayama.

Idem id. Nombrando en el turno cuarto para esta plaza á D. José Merino y López, Promotor fiscal de Calamianes, de entrada.

Méritos y servicios de D. José Merino y López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el 7 de Octubre de 1882, habiendo ejercido la profesión desde el 18 de Abril de 1883 hasta 5 de Marzo de 1884, del 28 de este último mes al 16 de Mayo siguiente, y desde el 8 de Agosto del mismo año hasta 8 de Mayo de 1885, en que continuaba.

Ha sido Promotor fiscal interino de Antigue y Pangasinán.

Ha servido el cargo de Oficial primero, Archivero del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

En 10 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Calamianes, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 12 de Febrero de 1886.

Idem id. Nombrando en el turno primero Juez de primera instancia de Antigue, de entrada, en Filipinas, á D. Luis Molina Vandevale, Promotor fiscal de Humacao, de entrada, en Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Luis Molina Vandevale.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión durante los años 1875, 76 y 77, hasta el mes de Julio, empezando nuevamente á ejercer en 11 de Agosto de 1879, continuando hasta el 31 de Mayo de 1881.

Ha sido Fiscal municipal de Santa Cruz de la Palma desde 18 de Agosto de 1879 hasta 26 de Marzo de 1881, y Promotor fiscal sustituto desde 2 de Marzo de este último año hasta 2 de Enero de 1882.

En 21 de Julio de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Humacao, de entrada, en Puerto Rico; se embarcó el 13 de Octubre, y tomó posesión el 1.º de Noviembre siguiente.

Idem id. Nombrando en el turno tercero Promotor fiscal de Binondo, de término, en Filipinas, á D. José Robles Lahera, Juez de primera instancia de Capiz, de entrada, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. José Robles Lahera.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1878, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 9 de Mayo de 1879, y ejerciendo el cargo de Abogado de pobres desde 1.º de Julio de 1879 hasta 30 de Enero de 1880.

Ha sido Oficial de cuarta clase en la Dirección general de Contribuciones desde el 13 de Julio de 1878 hasta el 31 de Marzo de 1881.

En 5 de Junio de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en Filipinas.

En 4 de Agosto de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Abra, de entrada, en las mencionadas islas; se embarcó el 1.º de Octubre, y tomó posesión el 14 de Diciembre siguiente.

El 28 de Septiembre de 1885 fué trasladado al distrito de Capiz; tomó posesión el 1.º de Diciembre siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de isla de Negros; tomó posesión en 21 de Enero de 1886.

En 7 de Enero de 1888 fué trasladado al distrito de Surigao.

En 5 de Mayo del mismo año fué trasladado á Capiz; tomó posesión en 3 de Agosto último.

Idem id. Nombrando en el turno segundo Juez de primera instancia de Capiz, de entrada, en Filipinas, á D. Antonio Astray Fernández, Promotor fiscal de islas Marianas, de entrada, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. Antonio Astray y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Julio de 1880, habiendo empezado á ejercer la Abogacía en 1.º de Enero de 1881, y continuando en 4 de Junio de 1883.

En 11 de Diciembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de islas Marianas, de entrada, en Filipinas; se embarcó el 30 de Enero de 1884.

Idem id. Nombrando en el turno tercero Juez de primera instancia de Tondo, de término, en Filipinas á D. Mariano Izquierdo y González, Promotor fiscal de la Pampanga, de término, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. Mariano Izquierdo y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Julio de 1871, incorporándose al Colegio de Abogados de Málaga en 19 del mismo mes y año, ejerciendo la profesión durante un año, y en Filipinas por espacio de más de cinco.

Ha desempeñado en distintas ocasiones, con carácter interino, los cargos de Promotor fiscal y Juez de primera instancia.

Ha sido Profesor auxiliar de la Universidad de Manila, explicando la cátedra de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal, durante los años de 1877-78 y 78 á 79, y la de Actuaciones judiciales y Arancel notarial durante el de 1879-80.

Ha servido diferentes cargos en la carrera administrativa durante más de dos años.

En 12 de Diciembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Intramuros, de término, en Filipinas; tomó posesión en 16 de Marzo de 1882.

En 27 de Abril de 1888 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de la de Pampanga.

Idem id. Nombrando en el turno cuarto Promotor fiscal de la Pampanga, de término, en Filipinas, á Don Antonio Sierra, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Antonio Sierra.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Noviembre de 1845, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Febrero de 1847 hasta 29 de Mayo de 1849.

En 16 de Octubre de 1846 fué nombrado para auxiliar y suplir al Fiscal del Juzgado de la Intendencia de Sevilla, cuyo cargo desempeñó hasta Octubre de 1862.

En 15 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de la Alcaldía mayor cuarta de Manila.

En 27 de Agosto del mismo año fué nombrado, en comi-

sión, para igual cargo en Sancti Spiritus, en Cuba; se embarcó en 15 de Septiembre, y tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 17 de Enero de 1876 fué nombrado Juez de primera instancia de Alacranes, de entrada, en Cuba; se embarcó en 10 de Febrero del mismo año por encontrarse en la Península en uso de licencia, y tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 2 de Julio de 1877 fué trasladado al distrito de la Trinidad, en Cuba; tomó posesión en 5 de Septiembre del mismo año.

En 11 de Junio de 1881 fué trasladado á Guanajay, en Cuba; tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 12 de Junio de 1882 fué trasladado al distrito de Sagua, en Cuba.

En 18 de Julio del mismo año se dejó sin efecto la anterior traslación.

En 7 de Junio de 1884 fué trasladado al distrito de Santa Clara, en Cuba, posesionándose en 28 de Julio del mismo año.

En 18 de Julio de 1885 fué nombrado para el mismo cargo con la categoría de ascenso.

En 10 de Agosto de 1886 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término; se embarcó en 30 de Diciembre del mismo año por encontrarse en la Península en uso de licencia, y tomó posesión en 1.º de Febrero de 1887.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia del Sur, de Santiago de Cuba, de ascenso; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 12 de Julio del mismo año fué declarado cesante.

Idem id. Nombrando en el turno cuarto Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en Filipinas, á D. Jesús Calvo y Romeral, que sirve en la Unión, de ascenso, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. Jesús Calvo y Romeral.

En 23 de Abril de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 21 de Junio, y tomó posesión en 22 de Agosto del mismo año.

En 17 de Julio de 1877 se aprobó el nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Tondo.

En 2 de Octubre del mismo año se aprobó, en igual concepto que el anterior, su nombramiento para el Juzgado de primera instancia de Samar.

En 14 de Marzo de 1879 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada, en Filipinas.

En 2 de Marzo de 1880 se aprobaron los nombramientos hechos á su favor para servir interinamente la Promotoría fiscal de Mindoro y el Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo.

En 30 de Octubre de 1880 fueron aprobados los nombramientos hechos con igual carácter que los anteriores para servir la Promotoría fiscal de Camarines Sur, y una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En 12 de Julio de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia de Miramis, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 21 de Octubre del mismo año.

En 5 de Marzo de 1884 se aprobó su nombramiento para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Calamianes.

En 29 de Abril del mismo año fué nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Cavite; tomó posesión en 21 de Junio del mismo año.

En 7 de Marzo de 1886 fué trasladado á la Isabela, en Filipinas, posesionándose en 9 de Julio siguiente.

En 14 de Mayo del mismo año se aprobó su nombramiento para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Zambales.

En 13 de Enero de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

Idem id. Nombrando en el turno primero para el Juzgado de primera instancia de La Unión, de ascenso, en Filipinas, á D. Miguel Zabalza y Lizaur, que sirve igual cargo en Baracoa, de entrada, en Cuba.

Méritos y servicios de D. Miguel Zabalza y Lizaur.

En 30 de Abril de 1877 se le expidió el título de Abogado.

En 23 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en Cuba; se embarcó en 10 de Octubre, y tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de Colón; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1879.

En 17 de Mayo de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de Alfonso XII, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 29 de Junio siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 fué trasladado al distrito de Colón, en la citada isla; tomó posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 29 de Abril de 1887 fué trasladado al distrito de Baracoa, en la misma isla; tomó posesión en 23 de Agosto del mismo año.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Baracoa á D. Luis Molina y Vaudevalle, electo, para igual cargo en Antique, de entrada, en Filipinas.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Miguel de Tojas y Castillo, electo para igual cargo en Tarlac, de entrada, en las mismas islas.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Maximino Bravo y Pérez, Promotor fiscal de Antique.

Idem id. Nombrando en el turno tercero Juez de primera instancia de Tarlac, de entrada, en Filipinas, á D. Maximino Bravo y Pérez, Promotor fiscal de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. Maximino Bravo y Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Noviembre de 1881; habiendo ejercido la profesión desde 12 de Marzo de 1882 hasta el 22 de Septiembre de 1884.

En 18 de Octubre de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Antique, de entrada, en Filipinas; se embarcó el 1.º de Febrero de 1885, y tomó posesión el 7 de Abril siguiente.

En 3 de Septiembre de 1888 fué declarado cesante.

Setiembre 11. Comunicando el Real decreto disponiendo, accediendo á sus deseos, el cambio de destinos entre D. Vicente Pardo y Bescansa, Magistrado, electo, de la Audiencia de Manila, y D. Rafael Soriano y Bernar Juez de primera instancia, electo, del distrito de Guadalupe de la Habana.

Idem 26. Aprobando con carácter definitivo el anticipo de cesantía, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Manuel de Elola y Heras, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal del distrito de Pinar del Río, de ascenso, en Cuba, á D. Cecilio Ayllón y Villuendas Juez de primera instancia, electo, de Samar, de entrada, en Filipinas.

Octubre 5. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe á D. José María Saborido y Ruiz, que lo es de Sala de la de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente de la de Puerto Príncipe.

Idem 12. Idem id. declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Varela Pérez, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno tercero para esta plaza á D. Bernardo Carril y García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Idem id. Idem id. id. en el turno cuarto Presidente de la Audiencia de Cebú, á D. Antonio Mendo y Figueroa, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. en el turno primero Magistrado de la Audiencia de Cebú, á D. César Canella y Secades, Juez de primera instancia de la de Pampanga.

Idem id. Idem id. declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Godoy y García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Valdés y Pagés, Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno segundo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana á D. Francisco Noval, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. id. en el turno tercero Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana á D. Guillermo Bernal, Promotor fiscal del distrito de Belén, de la misma capital.

Idem 17. Nombrando en el turno primero Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, á D. Camilo Enrique Lobit, Promotor fiscal de Batangas, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Camilo Enrique Lobit.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 5 de Febrero de 1873.

En 26 de Febrero de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 7 de Abril, y tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 11 de Diciembre de 1877 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Mindanao.

En 24 de Julio de 1879 fué promovido á la Promotoría fiscal de Zambales, de ascenso, en las citadas islas.

En 2 de Marzo de 1880 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Zamboanga.

En 5 de Junio de 1882 fué promovido á la Promotoría fiscal de Batangas, de término, en las mencionadas islas; tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

Idem id. Idem en el turno segundo Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Antonio Sierra y Gato, Promotor fiscal, electo de la Pampanga, de término, en el territorio de la de Manila.

Los méritos y servicios de este funcionario van incluidos en la relación del mes de Septiembre con motivo de su nombramiento para la Promotoría fiscal de la Pampanga.

Idem id. Idem en el turno tercero Promotor fiscal del distrito de Belén de la Habana, á D. Mariano García Meriel, que lo es de San Juan de Puerto Rico, de término.

Méritos y servicios de D. Mariano García Meriel.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Febrero de 1864.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal interino de la Subdelegación castrense de Valladolid.

En 15 de Abril de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 7 de Agosto del mismo año.

En 12 de Julio de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de Guayama, de entrada, en Puerto Rico; se embarcó en 15 de Septiembre por estar usando de licencia en la Península, y tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 18 de Mayo de 1876 fué trasladado al distrito de Aguadilla en la misma isla; tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 7 de Septiembre de 1877 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito Este de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 17 de Mayo de 1878 fué nombrado Juez de primera instancia de Mayagüez, de entrada, en Puerto Rico.

En 23 de Julio del mismo año fué trasladado al distrito de San Germán en la misma isla; tomó posesión en 21 de Septiembre del mismo año.

En 12 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de Mayagüez en la citada isla; tomó posesión en 8 de Enero de 1879.

En 14 de Febrero de 1880 se aprobó su nombramiento para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Mayagüez.

En 8 de Abril de 1882 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Germán en la mencionada isla; se embarcó en 10 de Abril por estar usando licencia en la Península, y tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1883 fué trasladado á Mayagüez; se embarcó el 30 de Diciembre por estar usando de licencia en la Península, y tomó posesión en 17 de Enero de 1884.

En 16 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Abril de 1886, y tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 12 de Junio de 1886 fué promovido á la Promotoría fiscal de Albay, de término, en las citadas islas; tomó posesión en 23 de Agosto del mismo año.

En 30 de Septiembre de 1887 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; se embarcó en 10 de Abril de 1888.

En 1.º de Agosto del mismo año fué nombrado para servir la Promotoría fiscal, de término, de San Juan de Puerto Rico, creada por la ley de Presupuestos de 20 de Junio anterior.

En 7 de Agosto del citado año fué aprobado su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal del distrito de Ponce.

Idem id. Idem en el turno cuarto Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en Filipinas, á D. Pedro Villar y Sepulcre, que sirve el de Chinchón, de ascenso, en la Península.

Méritos y servicios de D. Pedro Villar y Sepulcre.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Junio de 1879.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Ha servido en la carrera administrativa durante más de seis años.

En 18 de Mayo de 1882 se le nombró Oficial sexto del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 31 de Agosto de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 12 de Octubre último fué nombrado Juez de primera instancia de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 17 del citado mes fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Trujillo.

Idem id. Idem en el turno segundo Promotor fiscal de Batangas, de término, en Filipinas, á D. Fernando Usera y Guzmán, Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. Fernando Usera y Guzmán.

Ha ejercido la Abogacía durante cuatro años.

En 15 de Diciembre de 1877 fué nombrado Oficial cuarto del Tribunal de Cuentas de Filipinas; se embarcó en 30 de Enero de 1878, y tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 21 de Enero de 1879 fué declarado cesante por reforma.

En 18 de Febrero del mismo año fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado de la Secretaría del Consejo de administración de Filipinas.

En 24 de Febrero de 1881 fué declarado cesante.

En 29 de Enero de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de entrada, en Filipinas, de cuyo cargo no se posesionó por ser incompatible.

En 27 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Bohol, de entrada, en las mismas islas; tomó posesión en 4 de Febrero de 1885.

En 12 de Agosto del mismo año fué trasladado al Juzgado de Calamianes; tomó posesión en 22 de Septiembre siguiente.

En 26 de Junio de 1886 fué trasladado al Juzgado de Barotac Viejo; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

Idem id. Idem en el turno tercero Promotor fiscal de la Pampangá, de término, en Filipinas, á D. José de Arrieta y Ageo que, con categoría de ascenso, sirve igual cargo en La Unión, en las mismas islas.

Méritos y servicios de D. José de Arrieta y Ageo.

En 11 de Junio de 1872 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión desde 13 de Marzo del siguiente año hasta 14 de Agosto de 1876.

Ha desempeñado interinamente el cargo de Promotor fiscal en distintas ocasiones.

En 4 de Abril de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 14 de Agosto del mismo año.

En 10 de Mayo de 1878 fué declarado cesante.

En 3 de Julio de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de La Unión, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 27 de Octubre del mismo año.

Idem id. Idem en el turno cuarto Juez de primera instancia de Samar, de entrada, en Filipinas, á D. Federico Soler y Castelló, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Federico Soler y Castelló.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Abril de 1877.

Ha ejercido la profesión en La Vecilla desde Julio del citado año hasta Octubre de 1881, y en Madrid desde 15 de Septiembre de 1884 hasta 1.º de Marzo de 1888.

Es socio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Económica Matritense.

Es autor de varias obras de Derecho.

Idem id. Idem en el turno primero Juez de primera instancia de Misamis, de entrada, en Filipinas, á Don Pedro Armenteros y Wando Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Méritos y servicios de D. Pedro Armenteros y Wando.

Ha ejercido la Abogacía durante los años 1880, 1881 y hasta 5 de Diciembre de 1882.

Ha sido Juez de primera instancia de Holguín desde 4 de Octubre de 1882 hasta 5 de Abril de 1883.

En 28 de Marzo de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada, en Filipinas, á D. Jorge Ramos de Bustamante, que con la categoría de ascenso sirve en las mismas islas la Promotoría fiscal de Nueva Ecija.

Idem id. Nombrando en el turno segundo para esta plaza á D. Bruno Farina y Talens, que sirve la de Bohol, de entrada, en las citadas islas.

Méritos y servicios de D. Bruno Farina y Talens.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1880; habiendo ejercido la profesión durante los años económicos de 1882-83 y 83-84.

En 5 de Julio de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 29 de Agosto siguiente, y tomó posesión en 20 de Octubre del mismo año.

En 31 de Agosto de 1885 fué trasladado á Bohol, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

Idem 22. Nombrando por permuta Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú á D. Telmo Giráldez, Teniente fiscal de la de lo criminal de Sigüenza, en la Península.

Idem 23. Declarando cesante, de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santiago Barroeta y Scheidtuagel, Juez de primera instancia de Santa Clara.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem al Juzgado de primera instancia de Bataán, de ascenso, á D. Manuel León Escobar, que con igual categoría servía el de Camarines Norte.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Francisco Lorenzo Hurtado, que servía igual cargo en Bataán.

Idem id. Idem á la Promotoría fiscal de Mindoro, de ascenso, á D. Santiago Calzada de la Calle, que con igual categoría sirve la de Camarines Norte.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Damián Ramón y Sastre, que sirve igual cargo en Mindoro.

Idem 25. Comunicando el Real decreto, nombrando en el turno primero Magistrado de la Audiencia de la

Habana á D. Miguel de Aldecoa y Osalde, que servía igual cargo en la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Belisario Alvarez y Céspedes, Abogado fiscal, electo, de la de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno cuarto para esta plaza á D. Tomás Valls y Rodríguez, Promotor fiscal del distrito de Jesús y María de la Habana.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Lobo y Jiménez, Promotor fiscal de Nueva Vizcaya.

Idem id. Nombrando en el turno tercero Promotor fiscal de La Unión, de ascenso, en Filipinas, á D. Juan Lobo y Jiménez, cesante de la categoría inferior inmediata.

Méritos y servicios de D. Juan Lobo y Jiménez

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Marzo de 1877.

En 12 de Febrero de 1878 fué nombrado por la Capitanía general de Marina del distrito de Cartagena Asesor interino del distrito de Villajoyosa, para cuyo cargo fué nombrado en propiedad en 4 de Junio siguiente, posesionándose en 22 del mismo mes y año.

En 24 de Junio de 1881 le fué admitida la renuncia de dicho cargo.

En 17 de Diciembre de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en Filipinas; se embarcó el 1.º de Enero de 1885, considerándole posesionado desde el 13 de Febrero del mismo año, en que prestó juramento ante la Audiencia.

En 21 de Agosto del mismo año fué trasladado al distrito de Nueva Vizcaya; tomó posesión en 14 de Mayo de 1886.

En 25 de Octubre de 1888 fué declarado cesante.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel de Céspedes, Juez de primera instancia de Holguín.

Idem id. Nombrando en el turno cuarto para esta plaza á D. Manuel García Salgado, Promotor fiscal de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Manuel García Salgado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Mayo de 1875 hasta 4 de Junio del mismo año, dándose de alta en 15 de Septiembre siguiente hasta 24 de Julio de 1880, empezando nuevamente á ejercer la Abogacía en 1.º de Noviembre del mismo año, y continuando sin interrupción hasta 30 de Marzo de 1886.

Ha desempeñado interinamente varios cargos en la carrera judicial y administrativa.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en Filipinas.

En 5 de Mayo siguiente fué nombrado para igual cargo en Güines, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Junio y tomó posesión en 18 de Julio siguiente.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio de Castro y Azopardo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de los Baños.

Idem id. Nombrando en el turno primero para esta plaza á D. Vidal Morales y Morales, Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Vidal Morales y Morales.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1870, habiendo ejercido la profesión desde el año económico de 1870-71 hasta Junio de 1877.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la Habana desde 19 de Septiembre de 1881, continuando en 21 de Mayo de 1883.

Ha sido Secretario Contador del Colegio de Abogados de la Habana, habiendo pertenecido como Vocal á la Junta clasificadora del gremio de Abogados.

Ha desempeñado, por sustitución, los cargos de Juez de paz y Promotor fiscal.

En 12 de Diciembre de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Enero de 1884, y tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Amador Pedro Masó, Promotor fiscal de Caguas.

Idem id. Idem id. id. á D. Teodomiro Bautista y Quintana, Promotor fiscal de Guayama.

Idem id. Nombrando en el turno segundo Promotor fiscal de Surigao, de entrada, en Filipinas, á D. Emilio Vélez Sánchez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Emilio Vélez Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto de 1879, habiendo ejercido la profesión desde 26 de Marzo de 1883 hasta fines de Junio de 1885.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Palencia durante más de tres años.

Ha desempeñado, por sustitución reglamentaria, el Juzgado de primera instancia de dicha capital desde 7 de Mayo de 1886 hasta 11 de Junio siguiente.

Ha sido Secretario del Juzgado municipal y representante del Ministerio público en el Juzgado de instrucción de la capital mencionada.

Idem id. Dando por cubierto el turno primero, y disponiendo se pase al segundo para la provisión de la Promotoría fiscal de islas Marianas.

Idem id. Nombrando en el turno segundo Promotor fiscal de islas Marianas, de entrada, en Filipinas, á don Arturo Arostegui del Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Arturo Arostegui del Castillo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Julio de 1886.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe desde 19 de Enero de 1887 hasta 1.º de Octubre del mismo año, en cuya fecha tomó posesión del cargo de Abogado fiscal sustituto que continuaba desempeñando en 10 de Marzo de 1888.

Idem id. Idem en el turno tercero Promotor fiscal de Antique, de entrada, en Filipinas, á D. Manuel Viturro y Posse, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Manuel Viturro y Posse.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Abril de 1883, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha desempeñado interinamente en distintas ocasiones los cargos de Juez fiscal y Registrador de la propiedad de Noya.

Idem 26. Comunicando el Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Francisco Pampillón y Urbina, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. Id. Fiscal de la misma Audiencia á D. José Rafael Flores, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Idem id. Idem id. Id. Magistrado de la misma Audiencia á D. Julio María Vázquez, Secretario de gobierno de la de la Habana.

Idem id. Idem id. Id. á D. Enrique Díaz Guizarro Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. Id. á D. Francisco de Paula Alau Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. Id. á D. Antonio Claver Promotor fiscal de la citada capital.

Idem id. Idem id. Id. á D. Martín Piraus y Lloro Juez de primera instancia de Binondo.

Idem id. Idem id. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Juan Valdés y Pagés, Juez de la Habana, cesante.

Idem id. Idem id. Fiscal de la misma Audiencia á D. Rafael Roméu, Teniente fiscal de la territorial de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. Magistrado de la misma Audiencia á D. Marcelino Manteca, Juez de primera instancia de La Laguna.

Idem id. Idem id. Id. á D. José Conrado Hernández Juez de primera instancia del Sur de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas á D. Ricardo Mayo y Lago, Magistrado cesante de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. Fiscal de la misma Audiencia á D. Elpidio Abril y García, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Idem id. Idem id. Magistrado de la misma Audiencia á D. Martín Vilaró, Juez de la Habana, cesante.

Idem id. Idem id. Id. á D. Joaquín Torralbas y Manresa, Promotor fiscal de la citada capital.

Idem id. Idem id. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara á D. Leandro Prieto y Pereira, Juez de primera instancia del distrito de Jesús y María, de la Habana.

Idem id. Idem id. Fiscal de la misma Audiencia á D. José Gutiérrez y Mensague, Abogado fiscal de la de la Habana.

Idem id. Idem id. Magistrado de la misma Audiencia á D. Francisco Meruéndano y Arias, Promotor fiscal de la Habana.

Idem id. Idem id. Id. á D. Francisco Ramírez Chénard, Promotor fiscal de la citada capital.

Idem id. Idem id. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba á D. Alejandro Laurd, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la Habana.

Idem id. Idem id. Fiscal de la misma Audiencia á D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia electo de la Habana.

Idem id. Idem id. Magistrado de la misma Audiencia á D. Enrique Federico García, Juez de primera instancia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. id. á D. Antero Garcia Soto, Juez de primera instancia de Bulacán.

Idem id. Nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Aureliano Martín Alonso, Promotor fiscal del distrito del mismo nombre, de término, en la territorial de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Aureliano Martín Alonso.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 11 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesión desde dicha fecha y continuando en 29 de Octubre de 1878.

Ha desempeñado los cargos de Diputado tercero y Decano interino del mencionado Colegio.

En 18 de Marzo de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Abril de 1880, y tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado al distrito de San Cristóbal en la misma isla; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Puerto Rico, de término.

En 1.º de Agosto del mismo año fué trasladado al distrito de Ponce.

En 4 del citado mes se posesionó de la Promotoría fiscal del distrito de San Juan, de Puerto Rico, para cuyo cargo había sido nombrado en concepto de interino por el Gobernador general de dicha isla.

Idem id. Idem Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Luis Bacigalupe, Promotor fiscal del distrito del Norte de Santiago de Cuba, de término.

Idem id. Idem Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Desiderio Montorio y Soriano, Promotor fiscal del distrito de Mayagüez, de ascenso.

Idem id. Idem Visecretario de la misma Audiencia á D. José de Jesús Font, Juez de primera instancia de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Luis Molina y Vaudevalle, electo para igual cargo en Baracoa.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. José García de Paredes, que servía igual cargo en Caguas.

Idem id. Idem Juez de instrucción de San Juan de Puerto Rico á D. Miguel Sánchez Pesquera, Secretario de gobierno de la Audiencia del mismo nombre.

Méritos y servicios de D. Miguel Sánchez Pesquera.

En 16 de Noviembre de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en Puerto Rico; tomó posesión en 28 de Diciembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1876 es trasladado al distrito de Mayagüez, en la citada isla.

En 7 de Junio de 1881 fué nombrado Juez de primera instancia de San Germán, de entrada, en dicha isla; tomó posesión en 25 de Julio del mismo año.

En 8 de Abril de 1882 fué trasladado al distrito de Mayagüez; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 30 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de Aguadilla; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 8 de Mayo de 1887 fué trasladado al distrito de Humacao; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión el 16 de Junio siguiente.

Idem id. Idem Juez de primera instancia de Cayey á D. José Merino y López, electo para igual cargo en Guayama, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem Secretario del Juzgado de instrucción de San Juan de Puerto Rico á D. José Losada, Promotor fiscal de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la citada isla.

Méritos y servicios de D. José Losada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión desde 22 de Abril de 1872 hasta 17 de Enero de 1882.

En 23 de Febrero de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Marzo, y tomó posesión en 18 de Abril del mismo año.

Idem id. Idem id. id. á D. Victorino Laguna y Fumal, Promotor fiscal de Vega Baja, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Victorino Laguna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Enero de 1884, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Febrero de 1884 hasta 15 de Marzo de 1885, y desde 27 del mismo mes y año hasta 18 de Febrero de 1886.

Ha sido Juez municipal y Asesor del Juez leyo de primera instancia de Benabarre en distintas ocasiones.

En 26 de Marzo de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Mayagüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó el 10 de Mayo del mismo año.

En 1.º de Agosto de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Vega Baja, de entrada.

En 7 del citado mes y año fué aprobado, con carácter interino, su nombramiento de Promotor de Vega Baja, hecho por el Gobernador general de Puerto Rico, sin perjuicio de la Real orden por la que se le nombra en propiedad para el expresado cargo.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Manuel Pedregal, que representa á la Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo, demandante, y Mi Fiscal á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1885, relativa al pago de contribución industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo reclamado la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia al Gerente de la Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo en 12 de Marzo de 1884 las cuentas y el balance correspondientes al año 1883, contestó aquél en 14 del mismo mes que no podía remitir dichos documentos por no haberse aún convocado la Junta general, á cuya aprobación debían someterse; pero que el Consejo de Administración había acordado destinar la suma de 192.663 pesetas 50 céntimos á un dividendo á cuenta de los beneficios obtenidos en el referido año; añadiendo que si la pregunta tenía por objeto exigir algún impuesto, debía tenerse presente que la Compañía, por la Real Cédula de concesión, confirmada por la Ley de 6 de Julio de 1855, y especialmente en lo relativo á impuesto por decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1873, estaba exenta del pago de contribuciones:

Que remitidos en 16 de Agosto del mismo año 1884 ejemplares de los Estatutos de la Compañía y de la Memoria y cuentas de 1883, el Oficial del Negociado informó que ni por las 192.663 pesetas 50 céntimos que en dicho año se repartieron como beneficios, ni por igual cantidad repartida en 1882 se había satisfecho contribución industrial, no obstante hallarse comprendidas las Empresas de ferrocarriles en el número 5.º de la tarifa 2.ª, no constar en la tabla de exenciones ninguna que se refiera al ferrocarril de Langreo, y haber derogado el art. 120 del Reglamento todas las disposiciones anteriores relativas á contribución industrial; pero que ofreciendo dudas el asunto, debía oírse, antes de proponer, al Abogado del Estado:

Que informó éste en el sentido de que dicho Reglamento había derogado las exenciones otorgadas á la Compañía en la Real Cédula de concesión y reconocida por la Orden de 1873, las cuales era también dudoso que pudieran subsistir después de haberse constituido la Compañía como Sociedad anónima, regida por la legislación de 19 de Octubre de 1869; y de conformidad con este dictamen, la Administración de Contribuciones y Rentas en 21 de Agosto declaró á la Sociedad de que se trata sujeta á tributación, como comprendida en el epígrafe núm. 5.º, tarifa 2.ª, de las unidas al Reglamento de 13 de Julio de 1882, mandando, en su consecuencia, practicar la liquidación correspondiente al año 1883 y reclamar datos para la de 1882; liquidaciones que dieron por resultado exigir á la Compañía, en concepto de contribución industrial, 12 049 pesetas 18 céntimos por cada uno de dichos años:

Que, previa consignación de esta cantidad, se alzó la Compañía de este acuerdo para ante el Delegado de Hacienda de la provincia, suplicando que fuera revocado, y acompañando una certificación comprensiva: primero, del art. 52 de la Cédula de concesión, que en el período de prueba fué cotejada con su original, resultando conforme; segundo, del art. 1.º de la Ley de reconstitución de la Compañía; tercero, del art. 1.º de los Estatutos; y cuarto, de una orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1873, la cual, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, resolvió un expediente instruido en la Administración económica de esta provincia, para determinar si la Compañía de que se trata debía estar exenta del pago del 10 por 100 de contribución industrial en el sentido de la exención, considerar que ni el Reglamento de la contribución industrial ni la Ley de Presupuestos de 8 de Junio de 1870 había alterado la cláusula especial de un contrato aceptada por la Administración, que había servido de base principal para la constitución de la Sociedad, y que no puede invalidarse sin el concurso de las dos partes contratantes:

Y que el Delegado de Hacienda, en providencia de 11 de Noviembre, confirmó en todas sus partes la de la Administración de Contribuciones y Rentas:

Que de ella se alzó la Compañía para ante el Ministerio de Hacienda, y á virtud de esta alzada se expidió la Real Orden de 14 de Enero de 1885, por la cual, de conformidad con los informes de la Dirección general de Contribuciones y de la de lo Contencioso, se confirmó el fallo del Delegado, fundándose para ello en que la declaración de la Orden de 1873 no significa que la exención del tributo industrial fuera un derecho propio de la Compañía, sino el reconocimiento de que las disposiciones legales entonces vigentes no la comprendían, lo

cual se corrobora por la Real Orden de 4 de Marzo de 1878, que con carácter general resolvió que las Compañías de ferrocarriles no estaban comprendidas en el núm. 4.º, tarifa 2.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, redactado en idénticos términos en el de 20 de Marzo de 1870, vigente cuando se dictó aquella resolución; en que el art. 9.º de la Ley de Presupuestos de 1878-79 estableció la obligación de las Compañías de ferrocarriles de satisfacer por contribución industrial el 5 por 100 de los beneficios, y como no hizo excepción alguna, comprende á la Compañía de que se trata; en que en la tabla de exenciones no figura concepto alguno aplicable á la misma; en que los artículos 133 y 120 de los Reglamentos de 1881 y 1882 derogaron todas las disposiciones anteriores relativas á contribución industrial; y en que el fallo apelado aplica fielmente el art. 5.º del Reglamento, y el núm. 5.º, tarifa 2.ª que constituye la legislación aplicable á la Compañía reclamante:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, á nombre de la Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió, luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se revoque la expresada resolución ministerial, declarando que subsiste la exención del pago de toda contribución otorgada á la Compañía por la Real Cédula de concesión de 19 de Abril de 1847:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se abusiva de ella á la Administración general del Estado, confirmando la Real Orden impugnada:

Vista la Real Cédula de concesión del ferrocarril de Langreo de 19 de Abril de 1847, cuyo art. 52 dice: «Los terrenos que ocupe el camino de hierro, sus almacenes, fábricas, edificios, paradas, estaciones y demás dependencias estarán exentos de toda contribución, subsidio, gabela ó tributo ordinario y extraordinario, y gozará de la misma exención el camino con los edificios y fábricas que le pertenezcan y sean sus dependencias. Disfrutarán de igual exención los capitales que emplee la Compañía en la construcción y explotación del camino de hierro y los beneficios que éste le produzca»:

Visto el art. 1.º de la Ley de 6 de Julio de 1855, que declara subsistente la concesión del ferrocarril de Langreo, limitándola á las líneas de Sama á Gijón y de Noreña á Oviedo, y debiendo la Empresa concesionaria conformarse á las disposiciones de la Ley general de ferrocarriles en lo que le sean aplicables, y á las condiciones especiales de esta concesión:

Vista otra Ley de la misma fecha, que en su art. 1.º autoriza la reorganización de la Sociedad anónima titulada del ferrocarril de Langreo, con objeto de que termine y explote el referido camino de hierro, arreglándose á las condiciones de la concesión, y en el segundo aprueba los Estatutos de la citada Compañía:

Vista la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, cuyo artículo 9.º dice: «Las Compañías de ferrocarriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser grabado con recargo alguno»:

Visto el Reglamento de Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, que en el art. 120 declara derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á contribución industrial, y en el núm. 5.º de su tarifa 2.ª, previene que las Compañías de ferrocarriles pagarán el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas:

Visto el art. 1.º de los Estatutos de la Compañía del ferrocarril de Langreo, aprobados en Junta general de 15 de Julio de 1873, que dice: «La Compañía denominada del ferrocarril de Langreo, en Asturias», autorizada por la Cédula de concesión fecha 19 de Abril de 1847, conservando los derechos é inmundicidades que ésta le concede, es una Sociedad anónima por acciones, que se rige por la Ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes en la materia»:

Considerando que la cuestión en este pleito discutida se reduce á determinar si la exención del pago de contribuciones que la Real Cédula de concesión otorgó al ferrocarril de Langreo y confirmaron las Leyes de 6 de Julio de 1855 se halla ó no vigente en la actualidad en cuanto se refiere á la contribución industrial:

Considerando que dicha exención no puede entenderse revocada, por haberse ajustado la Compañía demandante en su constitución á la Ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, ya porque á la fecha de su organización en 1855 se constituyó en Sociedad anónima por acciones, y sin embargo entonces le fué confirmada la referida exención, ya porque son cosas absolutamente independientes la forma de constituirse una Compañía y los derechos que como persona jurídica le corresponden:

Considerando que la Ley de Presupuestos de 1878, al llamar á contribuir por el impuesto industrial á las Compañías de ferrocarriles, si bien no exceptuó á la demandante, tampoco derogó sus privilegios, al cual en nada se refiere, porque siendo parte de la concesión es una de las estipulaciones del contrato entre la Administración y el concesionario, que una parte por sí sola no puede modificar sin el concurso de la otra:

Considerando que tampoco se halla suprimida la exención de que se trata por el art. 120 del Reglamento de Contribución industrial de 1882, que deroga todas las disposiciones anteriores sobre esa materia, pues las disposiciones derogadas, no pueden menos de entenderse que son las generales relativas á la administración, imposición y cobranza de aquel impuesto, pero en manera alguna una exención contenida en la conce-

sión de un ferrocarril y confirmada en dos disposiciones de carácter legislativo:

Considerando que resoluciones como la Real Cédula de 1847, las Leyes de 1855 y la Orden ministerial de 1873, que tienen por objeto la concesión de un privilegio y la sanción y ratificación de las condiciones de un contrato bilateral, no puede admitir que se reputen derogadas tácitamente, sino que su revocación deba ser expresa y directa, y habría de contener además la declaración referente a la compensación, que en todo caso correspondiese a la parte desposeída de su derecho:

Y considerando que, á virtud de lo expuesto, debe entenderse subsistente en cuanto al subsidio industrial la exención del pago de toda contribución, subsidio ó tributo que otorgó á la Compañía demandante la Real Cédula de concesión:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, Don Enrique Cisneros, D. Antonio de Gaerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, Don Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez de Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Paga, el Marqués de Arcicollar, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro y Padilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 25 de Enero de 1885 y en declarar que la Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo no debe satisfacer contribución industrial por los beneficios que reparta á sus accionistas.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto-sentencia por el Consejo Ministro Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas en la audiencia pública celebrada por este Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una plaza de Oficial de Contabilidad del Cuerpo de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º (DEUDAS ANTIGUAS)

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recitados en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causas de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Expediente núm. 163.—Acreedores primitivos, Capellanía que en la Parroquia de Santa Cruz de esta Corte fundó Doña Catalina de Montoya y del Aguila y D. Lorenzo Fernández Villavicencio, poseedor del Patronato de sangre, Memorias y Capellanías que fundaron D. Benito de Tréllez y Doña Isabel de Aguirre. Reclamante, D. Lorenzo Francisco Fernández Villavicencio, Duque de San Lorenzo y del Parque. Apoderado, D. José Cot y Vidal. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 36.737, de 14.586 reales, y lámina provisional no negociable, núm. 3.776, de 94.790 reales 20 maravedís. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851 por acuerdo de esta Dirección general fecha 24 de Diciembre actual, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 389.—Acreedor primitivo, Capellanía de D. Juan Pomar en la iglesia de la Misericordia de Palma. Reclamante, primero de D. Juan Pomar, y después Doña María Josefa Cortés y Pomar, D. Juan, Doña María Francisca, Don Nicolás, Doña Josefa, Doña María del Carmen y D. Francisco Pomar y Cortés. Apoderados, los Sres. Martínez Herrero y Compañía, primero, y D. Gabriel Fuster y Fuster, después. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 32.240, de 20.409 reales 4 maravedís. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Dirección general fecha 24 del corriente mes, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 81.—Acreedor primitivo, Vinculo fundado en Lorca por D. Juan López de Mendieta. Reclamante, D. Alfonso López y López. Apoderado, D. Domingo López y López. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 19.760, de 26.832 reales 31 maravedís de capital. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825, hasta 14 de Enero de 1833 por acuerdo de esta Dirección general fecha 21 de Noviembre próximo pasado, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Director general, Emilio S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º (DEUDAS)

Resoluciones que han recaído en los expedientes que á continuación se expresan y que esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Expediente núm. 4.891.—Promovido por D. Juan José de Yeste, apoderado del Capítulo eclesiástico de la parroquia de la villa de Calanda, sobre conversión y abono de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 19.588 y 24.630, de 22.800 reales y 12.423 con 14 maravedís respectivamente, expedidas á favor de la Capellanía que bajo la invocación de San Roque fundó en dicha Parroquia D. Roque Gil, y á favor del mencionado Capítulo eclesiástico. Por acuerdo de esta Dirección general fecha 7 del corriente mes se ha dispuesto presente el reclamante en el término de tres meses, bajo pena de caducidad del crédito, la escritura de fundación de la Capellanía á cuyo favor se expidió la lámina 19.588, y el título por el cual la mencionada capellanía pertenezca al Capítulo eclesiástico de la villa de Calanda.

Expediente núm. 8.374.—Promovido por D. Manuel Martínez y Martínez, á nombre de Doña Isabel Pérez Navarrete, Duquesa de Liano, solicitando la entrega de los valores emitidos por conversión de los presentados bajo carpetas de amortizables, números 415, 416 y 417. Por acuerdo de esta Dirección general fecha 23 de Noviembre último se ha dispuesto que en el término de tres meses presente el reclamante, bajo pena de caducidad del crédito, los documentos justificantes del derecho de Doña Isabel Pérez Navarrete.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Director general, Emilio S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo verificado para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, inserto en la GACETA del día 1.º del mes actual, pág. 6, aparece equivocado en la segunda serie, el núm. 8.984, en vez del 8.994 que es el verdadero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende dos acciones del extinguido Banco Español de San Fernando, de la clase de inalienables, números 6.898 y 6.899, y dos residuos, números 477 y 478, pertenecientes al convento de Agustinas de la ciudad de Betanzos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—990

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	1.611.196'28	
Cartera.....	1.606.146'38	
Valores.....	925.431'40	
Préstamos hipotecarios.....	73.653.535.31	
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.332.500	
Mobiliario y material.....	10.000	
Inmuble de la Sociedad:		
Inmuble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
<hr/>		
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.479.691'52	
Varios.....	2.570.161'86	
Préstamos sobre valores y dobles.....	6.466.984'09	
Cuentas corrientes.....	9.838.637'60	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	671.453'93	
Gastos generales.....	23.172.471'45	
	434.482'32	
<hr/>		
	154.772.692'14	
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.699.985'14	
Idem especial.....	1.121.144'92	
<hr/>		
	2.821.130'06	
Cédulas hipotecarias.....	61.748.999'39	
Obligaciones 5 por 100.....	11.838.835'96	
Varios.....	3.521.370'55	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	138'78	
Cuentas corrientes.....	15.503.978'16	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	842.677'50	
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	108.333'32	
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	283.296'25	
Efectos á pagar.....	39.626'31	
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.259.435'54	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes racionales, negociados al Tesoro....	3.291.710	
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de años anteriores.....	372.629'30	
Ejercicio 1888.....	2.140.480'52	
<hr/>		
	2.513.109'82	
<hr/>		
	154.772.692'14	

Madrid 3 de Enero de 1889. = S. E. ú. O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón. X—988

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Durango y la de Lequeitio, pasando por Marquina, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boléin oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Lequeitio y Marquina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Febrero, á la us de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y sujeción con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Durango á la de Lequeitio, pasando por Marquina, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Durango y la de Lequeitio, pasando por Marquina, de la provincia de Vizcaya.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Durango á la de Lequeitio, pasando por Marquina, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se verificasen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si no llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1214—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Tafalla, la oficina del ramo de este punto y la de Sangüesa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Tafalla y Sangüesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Febrero, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.725 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 173 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Tafalla á la oficina del ramo de este punto y la de Sangüesa y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que deter-

mina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Tafalla, la oficina del ramo de este punto y la de Sangüesa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Tafalla á la oficina del ramo de este punto y la de Sangüesa, sirviendo á San Martín de Urs, Lerga, Eslaba, Sada y Arbán, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condi-

ciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1213—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de los estribos y construcción de un tramo metálico sobre el arroyo de Valdeiglesias, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 15.002 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 760 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los estribos para construcción de un tramo metálico sobre el arroyo de Valdeiglesias, carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.459.—D. Balbino Bareño y Larragoiti, patente de invención por veinte años por un aparato para curtir las pieles. Expedida en 23 de Agosto de 1888.

8.460.—Sr. Jortín (Alfonso Alejandro), patente de invención por diez años por un sistema perfeccionado de pila con circulación de líquidos. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.461.—Mr. Gregorio Ulbing, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial que sirve para encerrar pavimentos, el cual se titula cera universal. Expedida en 24 de Agosto de 1888.

8.462.—Mr. Auguste Jean, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una bujía de porcelana titulada bujía del Santuario. Expedida en 24 de Agosto de 1888.

8.463.—D. Orario Lugo, patente de invención por veinte años por mejoras en motores eléctricos y máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.464.—Mrs. August Dupré y Cecil Napier Hake, patente de invención por diez años por mejoras en la preparación de desinfectantes de fragantes y antisépticos. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.465.—Mr. Henrik Munkell, patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento de extracción por el cloro del oro de los minerales auríferos de la arena, de los residuos de las arenas auríferas, etc. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.466.—D. José Roca y Kuscalleda, patente de invención por veinte años por cubos ó dados con letras, sílabas, cifras y dibujos estampados sobre sus caras, y en cada cara una cifra, signo ó color que distinga los cubos entre sí. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.467.—D. Javier de Barrante y Elio, Vizconde de Barrante, patente de invención por cinco años para la colocación de toda clase de entarimado de madera sobre asfalto alquitrán ó cualquiera otra materia bituminosa por un procedimiento especial. Expedida en 26 de Septiembre de 1888.

8.468.—Mr. John French Golding, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de enrejado metálico. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.469.—Mr. Charles Eduvín Gould, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar artículos de metal laminado. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.470.—Mr. Millot (Ambrosio), patente de invención por veinte años por un aparato que sirve como hendidor separador de semillas y como molino para sémolas. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.471.—Mr. Edwin G. Angeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.472.—Sra. Viuda de Nemesio Pérez y Compañía, patente de invención por veinte años por una cama doblante y perfeccionada. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.473.—Mr. Edwin G. Angeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados á la construcción de tornillos de madera. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.474.—Mr. William H. Van War y Mr. Edvar Augustus Devean, patente de invención por veinte años por un retenedor para la tuerca prensa estopas de las llaves de paso. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.475.—D. José de Vera y Díaz, patente de invención por veinte años por una máquina distribuidora de abonos denominada estercoladora Vera. Expedida en 23 de Septiembre de 1888.

8.476.—D. Juan Aguilera Castellort, patente de invención por veinte años por la fabricación ó elaboración de sacos y fundas de almohada, sin costura ni cosidos, ó sea de una sola pieza de hilo de algodón y de yute respectivamente. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.477.—Mrs. John Dowse Robert Minto Blach y Eduardo Marín, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de esterilizar ó purificar humos de vapores, gases ó constituyentes nocivas. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.478.—Mr. Frank De Coninek, patente de invención por veinte años por una nueva pintura incombustible. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.479.—Mr. Pierre Samain, patente de invención por veinte años por un ascensor hidráulico. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.480.—Mr. Juan Benazet, patente de invención por diez años por una máquina para fabricar lizos metálicos. Expedida en 24 de Agosto de 1888.

8.481.—D. Lorenzo Santaolaya y Santaolaya, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de perfección y mejora en el salvavidas instantáneos invisibles de doble uso denominado Santaolaya para bien de los navegantes. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.482.—Mr. Ferdinand Arnold Ludwig de Gruyter, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para levantar y bajar botes de buques. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.483.—Mr. Albat Jaques Bergé, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la sacarificación de materias amiláceas. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.484.—D. Magín Ramón Soler, patente de invención por veinte años por un nuevo pulverizador para líquidos. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.485.—D. Juan Castells, patente de invención por veinte años por enciende fuego fosfórico español. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.487.—D. Ramón Castelló y Carreras, patente de invención por veinte años por un embudo que cierra automáticamente el paso del líquido cuando el envase está lleno. Expedida en 27 de Septiembre de 1878.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno dé la provincia de Oviedo.

Como Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo expediente al objeto de justificar la exactitud de los servicios prestados por la Guardia civil del puesto de Pajares, con motivo de los temporales de nieves del último invierno; y en su consecuencia se hace saber á los efectos que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, que serán oídas cuantas reclamaciones se hagan en pro ó en contra de la certeza de los servicios alegados y méritos contraídos, compareciendo al efecto en este Gobierno, dentro del término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Oviedo 29 de Diciembre de 1888. = El Fiscal, Manuel Fernández Tuero. 2257—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 12 Enrique Girón.—Cartagena.
13 Martín García.—Segovia.
14 Dolores Martín.—Almonester la Real.
15 Antonio Moles.—Granada
16 José Martínez.—Grajuela.
17 Antonio Martínez.—Arbeleta.
18 Dolores Rodríguez.—Córdoba.
19 Juan del Pozo.—Fuencarral.
20 Luis González.—Guadalís de la Sierra.

Madrid 3 de Enero de 1889. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vigo.—Francisco Prato, Doña Bárbara de Braganza, número 16.
Castuera.—Concepción Carbonell, Príncipe Alfonso, 7.
Barcelona.—Teodoro Robles, Claudio Coello, 5, segundo.
Gijón.—Newastoff, sin señas.
Osuna.—Rafael Colunga, Hortaleza, 25.
Trubia.—Pedro Díaz, plaza Progreso, 16.
Puertollano.—Juan Salazar, Alcalá, 10.
Lorca.—Raimundo Martínez, Madera Alta, 32, segundo derecha.
Unión.—Torus, plaza Bilbao, 5.
Alcalá Henares.—Juan Ibarra, Hotel Inglés, calle Echeagaray.
León. Enlace.—Perfecto Martínez, Toledo, 32.
Gerona.—Francisco García Camero, Abogado, Fuencarral, 6.
París.—Joaquín Obejero, sin señas.

NOROESTE

- Cádiz.—Adelaida García, Norte, 17, principal.
Utrera.—Venancio Fernández, Don Martín, 1.

SUR

- San Sebastián.—D. José Gómez Arteché, Lope de Vega.
Madrid 3 de Enero de 1889. = Por el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 28 de Noviembre último, número 289, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios para el varadero de Santa Rosalía, con destino á las bombas del dique receptor, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 del actual, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 5.132 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 256 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 512 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 27 de Diciembre de 1888. = El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios al Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1209—S

Junta diocesana de reparación de templos de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre, se ha señalado el día 24 de Enero de 1889, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Encarnación, de esta ciudad, correspondientes á la primera sección de las cuatro que comprende el proyecto aprobado, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 9.515 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las instrucciones publicadas con fecha 13 de Agosto de 1876, 28 de Mayo de 1877 y 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 476 pesetas 78 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1888. = Dr. Lázaro Bauluz, Dean Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1210—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

En consonancia con lo dispuesto por esta Alcaldía Presidencia en bandos de años anteriores, dictados con objeto de hacer desaparecer la inveterada costumbre que existía en esta villa de recorrer sus calles y plazas gran número de comparsas en las primeras horas de la noche del día 5, he acordado declarar en toda su fuerza y vigor las disposiciones que en aquéllas se dictaron, y son las siguientes:

1.ª Todas las comparsas que se formen y transiten por la vía pública en la noche del 5 del actual con el objeto anteriormente expresado, irán provistas de la correspondiente licencia de esta Alcaldía, que se les facilitará, previo pago de 5 pesetas por cada una, cuyo producto será destinado á las casas de Beneficencia municipal.

2.ª Queda terminantemente prohibido arrastrar latas de petróleo, hojas de lata, objetos de hierro ó cualesquiera otros que, con su penetrante ruido, molesten á los transeúntes.

3.ª Los individuos que transiten por la vía pública formando ronda ó comparsas sin ir provistos de la licencia que expresa la disposición 1.ª, serán detenidos para exigirles la res-

ponsabilidad á que se hicieren acreedores, con arreglo al caso 1.º de los artículos 589 y 597 y al 6.º del 598 del Código penal.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio y Cuerpo de policía urbana quedan encargados de que se cumplan exactamente las anteriores prescripciones.

Madrid 4 de Enero de 1889. = José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Donativo.

La Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio ha entregado á este Establecimiento por orden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), 10.000 pesetas para el desempeño de ropas que se hallen próximas á ser vendidas por caducidad del plazo, empezando por las de menor valor, y aplicando la tercera parte de dicha cantidad á máquinas de coser que se hallen en las mismas condiciones.

Conforme á esta disposición, corresponde devolver las partidas pendientes por empeños ó renovaciones del mes de Marzo de 1888 desde 2 hasta 25 pesetas, y las máquinas de coser que existan empeñadas ó renovadas desde 1.º de dicho mes de Marzo hasta el 4 de Agosto último inclusive; entendiéndose que quedan excluidos los empeños que no sean de ropas propiamente dichas, por más que los resguardos tengan la indicación de pertenecer á este ramo.

La devolución de empeños tendrá lugar desde el día 4 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la oficina central (plaza de las Descalzas, núm. 2), donde estará expuesta una lista con los números de las partidas de ropas agraciadas por hallarse dentro de aquellas condiciones. La entrega se hará presentando los interesados los resguardos y declarando el número y clase de las prendas empeñadas.

Las partidas que no se recojan en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de este anuncio, serán vendidas en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñados por término de diez años, al cabo de los cuales se destinará á nuevos donativos.

Madrid 3 de Enero de 1889. = El Director, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Valvieja.

Por cumplimiento del contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y el agregado Aldealázaro, dotada con el sueldo anual de 160 fanegas de trigo, puro, inmejorable, que serán satisfechas por los vecinos de la matriz, y 50 fanegas de centeno por el agregado, entrando en esta cantidad la titular de ambos pueblos. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Valvieja 25 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, Tomás Martín. X—985

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 31 de Diciembre de 1888. = El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—8270

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Alcañiz se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1888. = El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—8255

Juzgados militares.

PONCE

D. Avelino Martín Gregori, Alférez Abanderado del batallón infantería de Valladolid núm. 1, y Fiscal en comisión de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla se le sigue al licenciado absoluto que fué de este batallón Manuel Millán Molina por presunto autor de varias falsificaciones, enmiendas y raspaduras que aparecen en su licencia absoluta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al licenciado absoluto de este batallón de Valladolid Manuel Millán Molina, natural de Núveda, provincia de Jaén, hijo de José y Ana, de treinta y siete años de edad, oficio jornalero, cuyas señas particulares, según su filiación, son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba poblada, cuya requisitoria se extiende para que llegue á conocimiento del interesado, con objeto de que se presente en el término de treinta días, contados desde su publicación en esta Fiscalía, cuartel de infantería de Ponce, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo de orden de la superior Autoridad de la isla, por las enmiendas, raspaduras y falsificaciones que aparecen en su licencia absoluta, de las que resulta presunto reo; y bajo apercibimiento se le hace saber que si no comparece al lugar indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial á que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado Manuel Millán Molina, y de ser habido lo detengan en clase de preso con las seguridades convenientes, y den cuenta á esta Fiscalía para resolver lo que en justicia proceda.

Ponce 5 de Diciembre de 1888.—Avelino Martín Gregori.
2258—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Dolores Chacón y Martínez, de treinta y cinco años de edad, de ocupación sus labores, vecina que fué de Madrid, calle de Castilla, núm. 4, cuarto bajo, y de la villa de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser reconocida por dos Facultativos y prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue con motivo de lesiones sufridas por la Dolores; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Diciembre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—8247

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gámez Fernández, hijo de Juan y María, natural y vecino de Málaga, de treinta años, soltero, jornalero y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Pescadería, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 29 de Diciembre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.
J—

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á un individuo de nacionalidad árabe, cuyo nombre se ignora, como de treinta años de edad, joven, con barba negra, y vestido á la europea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por robo de siete duros y lesiones á un compañero suyo, llamado Abbas-Ben-Veohammed, y que estuvieron trabajando juntos en el término de Tarifa en el mes de Octubre último.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido árabe.

Dada en Algeciras á 29 de Diciembre de 1888.—Cristino Piñeyro.
J—8249

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre concurso voluntario de acreedores de D. Ciriaco Alberto Sisí y Puebla, vecino de esta ciudad, se ha acordado convocar nuevamente á los acreedores para junta general, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos, que no pudo tener efecto en la junta señalada para el 29 anterior, por falta de asistencia de los acreedores necesarios, cuya nueva junta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Conde Don Ramón, número 6, el día 4 de Febrero del año próximo, á las once de la mañana; habiéndose acordado además citar á los acreedores con el fin de que dentro del término de ley se presenten en el concurso con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Avila á 31 de Diciembre de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.
527—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en los autos que se dirán, se hace público que en los mismos ha recaído la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Noviembre de 1888.

El Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Vistos estos autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una los hermanos doña Camila y don Luis Mareseh y Marquet, sin profesión la primera é Ingeniero el segundo, ambos vecinos de esta capital, demandantes, representados por el Procurador D. Ramón María Casades y dirigidos por el Letrado D. Pedro Jener; y de la otra los sucesores de D. Juan Alió, los sucesores de doña Eulalia Gal-

bany y los sucesores de D. Miguel Ribas, demandados, en rebeldía, sobre prescripción de censos.

Resultando, etc.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por la prescripción el censo de un morabafín y medio que deberían percibir los sucesores de D. Juan Alió; el censo de 9 libras que deberían percibir los sucesores de doña Eulalia Galbany y el censo de tres libras que deberían percibir los sucesores de D. Miguel Ribas, con sus dominios y derechos, y libre de los mismos la casa núm. 19 de la calle de Estruch, de esta ciudad, sobre que radicaban; y en su virtud condeno á dichos demandados, sucesores de D. Juan Alió, doña Eulalia Galbany, y de D. Miguel Ribas, á no poder reclamar en lo sucesivo el reconocimiento de dichos censos ni el pago de sus pensiones, imponiéndoles silencio y callamiento perpetuos acerca de los mismos, mandando que se cancelen las inscripciones de dichos gravámenes en el Registro de la propiedad ó en los Registros antiguos en que se hallen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin expresa condenación de costas, la que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos é insertará en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Carril.

Publicación.—Barcelona 9 de Noviembre de 1888.—La sentencia que precede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.—Ante mí, Vicente Jaime.»

Y para que tenga efecto su inserción en los periódicos acordados, expido el presente en Barcelona á 17 de Diciembre de 1888.—Vicente Jaime.
X—983

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García y Ferrero, soltero, vendedor de huevos, de cuarenta y nueve años de edad; Marina Cuadro Herrera, casada, lavandera, de treinta y nueve años de edad, y María del Carmen Arenas Aragón, viuda, y de cuarenta y ocho años de edad, los cuales habitaron en esta plaza y en la actualidad se ignoran su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á fin de llevar á efecto la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue por robo contra Rafael Ortiz Núñez; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Daño en Cádiz á 29 de Diciembre de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Fonces.
J—8257

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto competa derecho á intervenir en los autos incoados antes del año de 1855 de concurso á bienes de Doña Josefa del Canto y testamentaria de su esposo D. Manuel Lorenzo Tejada, ó á los que resulten ser ó traigan causas de acreedores de la expresada señora, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los referidos autos que penden en dicho Juzgado por ante el infrascrito Escribano á usar del derecho de que se crean asistidos, con los documentos en que funden su acción, y por medio de Procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 22 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Goñi.
528—P

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Mármol Ortiz, alias Tanguero, natural y vecino de Alfarate, de sesenta y ocho años de edad, viudo, del campo, sin instrucción, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de audiencia de la ciudad de Vélez Málaga para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Mármol Ortiz, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Vélez Málaga con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 22 de Diciembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas.
J—8258

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Criado y Caballero, Inspector que ha sido en esta

capital, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en esta sala audiencia, plazuela de la Compañía, núm. 7, para recibirle su declaración inquisitiva en causa que instruyo por detención arbitraria; previéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Diciembre de 1888.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.
J—8259

CHANTADA

D. Pedro López Varela, Juez accidental del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Rey de la Iglesia y Francisco Alvaro de la Cruz, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, y cuyas señas á continuación se expresan, fugados de la cárcel de la Rúa de Valdeorras en la noche del día 17 del actual, con ocasión de ser conducidos de este Juzgado para el de Orense, á fin de que en el término de diez días, después de publicada la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada en la causa criminal que contra ellos se instruye por robo en el comercio de D. Benito Soto, de esta villa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los sobredichos, poniéndolos, caso de que fueren habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 20 de Diciembre de 1888.—Pedro López Varela.—De orden de S. S., Manuel Fernández Páramo.

Señas de José María Rey.

Estatura corta, barba negra y poblada sin afeitado, ojos castaños, pelo negro, teniendo la parte superior de la cabeza calva; viste pantalón de paño á cuadros, chaleco de abrigo y calza boreceguies.

Señas de Francisco Alvaro.

Estatura regular, color trigueño, ojos castaños, barba poblada y negra, pelo ídem y un poco calvo; viste pantalón de paño remontado de tela cruzada; calza alpargatas, chaqueta de paño negro remontada también de tela cruzada en los codos y gasta faja y boina negra.
J—8252

CHINCHON

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalo Sánchez, hijo de José y de Sancha, natural de Villarejo de Salvanes, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin vecindad conocida, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones que sufrió el día 21 de Octubre último en la raya de Tielmes y Villarejo de Salvanes; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Chinchón á 30 de Diciembre de 1888.—Tomás García Martín.—El Escribano, Juan Escanellas.
J—8250

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Rosario Gutiérrez Romero, vecino de esta ciudad, calle de Limones, núm. 14, con casa de lenocinio en la de Calofre, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque es de presumir se encuentre en el Puerto de Santa María, procesada por el delito de estafa; y caso de ser habida, la hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndose á la Rosario Gutiérrez Romero que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Diciembre de 1888.—Sérvulo Miguel González.—El Secretario, Manuel María Marín.
J—8260

LA CAÑIZA

D. José Travada Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de La Cañiza.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Cañiza, á 30 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Juan Alvarez Lopez, Maestro de primera enseñanza y vecino de Mourentón, su Procurador D. Eduardo Gil, y defensor el Abogado D. Manuel Carpintero, contra Generosa Rodríguez, viuda, propietaria y de la misma vecindad, como madre y representante legal de su hija menor Dolores Carpintero, sin Procurador, y Abogado D. Augusto Fuertes, y contra José Carpa-

tero, ausente en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de 2.305 pesetas y 8 céntimos.

»Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la presente demanda, y en su consecuencia, condenar y condeno á Generosa Rodríguez, representando á su hija menor Dolores Carpintero, y á José Carpintero, á que á término de quinto día, luego que ésta adquiera carácter de firme, satisfagan por iguales partes al demandante D. Juan Alvarez López la cantidad de 2.204 pesetas con 50 céntimos, por deberse rebajar de la cantidad reclamada 101 pesetas con 58 céntimos por el importe de los efectos que obran en la Audiencia y por lo que percibió de menos D. Juan Manuel Simón en el tiempo que regentó la Escuela, pudiendo el demandante reclamar de quien corresponda la ropa y demás efectos; se reserva su derecho á los susodichos Dolores y José Carpintero para que lo ejerciten contra el Ramón Heredia, según y en la forma que les convenga.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con expresa condenación de costas á la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro Otero.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

La Cañiza 29 de Diciembre de 1888.=V.º B.º=José Travadela. 529—P

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hago público que el Licenciado D. José González Cruces ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio de 1870, siendo ésta la sexta y última vez que así se anuncia, á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en la villa de La Cañiza á 31 de Diciembre de 1888.= Pedro Otero.=Antonio Yacorro. J—8261

LILLO

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Espada y López, casado, de treinta y cinco años, labrador, vecino de Villacañas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, desde que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado á cumplir el resto de la pena subsidiaria de la multa que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lillo á 26 de Diciembre de 1888.=Melitón López.=Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. J—8250

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo con motivo de juegos prohibidos en el Casino Escolar «Billares del Oriental», se llama á los procesados Ramón Sánchez, Ramón Velayos, Alejandro Pizarrosa, Angel Martínez Castro, Raimundo Menéndez, Francisco Martínez, Tomás Padín, D. Antonio Torrente, Tomás Suárez, Mariano Zurita, D. Emilio Rodríguez, Antonio García, Camilo Martínez, Jacinto San Adrián Amador, Luis García, Juan Fernández, Ignacio Torres, Juan Vázquez, Valentín Erce, Eusebio García, José Torres, José López, Ramón López, Manuel Herrera, Valentín Marimón, Luis Vargas, Gonzalo Jerez, Juan Antonio Pérez, Antonio Sánchez, José Gómez, Ignacio Marimón, Eugenio Silva, Pedro Lean, Vidal Gómez, D. Felipe Soto, José Hernández, Manuel Gartier, Guillermo de la Escosura, Alvaro Montero, Manuel García, Tomás Martínez, Andrés González, Pedro Zulueta, José Garcés, Emilio Suárez, José López, Antonio Pérez, Francisco Díaz, José Martín, Mariano Marimón, Antonio García, Augusto Marqués, Antonio Ballesteros, Hilario Ortega, Patricio Gutiérrez, Valentín Flores, D. Juan Lacaba, Antonio Santisteban, Carlos Regúlez, José Sánchez, Angel Polo, José Navarro Navarro, Tiburcio Alvarez Arroyo, Manuel Martínez Alarieux, Salvador Aragnés y Julián Danou, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á practicar las diligencias acordadas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos procedan á su detención, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1888.=José R. Zapata.=El Secretario, por mi compañero Moreno, Eustaquio Santos Manso. J—8246

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Anselmo Rodríguez Martín con Doña Faustina Alonso, se anuncia la venta en pública subasta de una participación de 953 pies cuadrados con 54 céntimos de otro proindiviso, en un solar de 3.181 pies cuadrados con 83 céntimos de otro situado en el barrio de Chamberí y calle de Murillo, señalado antes con el núm. 1 y hoy con el 3, cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 6.810 pesetas. El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia

el día 28 de Enero próximo, á las dos de su tarde, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicho precio, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan instruirse.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.=Fermin Sacristán.= Ante mí, Luis Escobar. 530—P

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Recaño Vela, alias Levita, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por delito de atentado y lesiones al agente municipal Manuel Rodríguez Gutiérrez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

San Roque 29 de Diciembre de 1888.=Salvador Abad Linares.=Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—8253

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Juan Baamonde, vecino que fué de esta ciudad, para que el día 4 de Febrero del año próximo venidero, y hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de las Escuelas, á celebrar junta para el reconocimiento de créditos.

Dada en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1888.=Godofredo de Bessón.=Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. 532—P

SEO DE URGEL

En mérito de los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Juan Viñals, Procurador de Rosa Montané Isela, vecina de esta ciudad, contra Francisco Costa Isela, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades, se llama, cita y emplaza á éste para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio sin hacerle otras notificaciones que las que previene la ley.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento ordenado, libro la presente en Seo de Urgel á 27 de Diciembre de 1888.=Juan Gener. 531—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gordillo Rosado, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino de esta capital, que habitó calle Cava, número 118, casado, tintorero, y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de Miguel Gordillo Rosado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1888.=Mariano Luján.=El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Ponte. J—8238

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Méndez, vecino que fué de esta capital, Muro de San Antonio, 29, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cartalla, soltero, mariner, y de veintitrés años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á la captura y constitución en esta cárcel, pues así lo tengo acordado á virtud de orden de esta Superioridad y procedente de dicha causa.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Diciembre de 1888.=Mariano Luján.=El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—8264

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carmona León, alias Porrás, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Manuela, natural de esta capital, avecinado en la calle de San Juan Evangelista, Triana, soltero, carrero, y Francisco García Teri, alias la Señorita, hijo de Francisco y Francisca ó Juan y Francisca, natural de Encinasola, Huelva, y avecinado en Triana, calle Evangelista, núm. 29, soltero, zapatero, de catorce años de edad, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta cárcel pública á contestar los cargos que le resulten á virtud de la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública de los citados procesados, dejándolos á disposición de esta Excm. Audiencia.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1888.=Ricardo Franco y Lozano.=El actuario, Manuel Moreno. J—8263

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Pellicer y Cifre, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Villanueva del Grao, del comercio, que habitaba en compañía de su padre D. Bernardo Pellicer, en la calle Baja de esta ciudad, núm. 22, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de oír cierta notificación y ser requerido al pago de las costas á que ha sido condenado en los autos por el mismo promovidos sobre declaración de pobreza.

Dado en Valencia á 18 de Diciembre de 1888.=José García Romero.=Por su mandado, Francisco Coloma. J—8243

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La Administración, en vista del resultado del balance del año social, que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado que el dividendo del ejercicio de 1888 sea de 4 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sea 10 pesetas á cada una.

El pago de las 10 pesetas á cada acción se realizará desde el lunes 14 del corriente por la Caja de este Banco, en Madrid, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, y por los Delegados del establecimiento, en provincias, contra el cupón núm. 12 de las acciones, presentado con facturas, que se facilitarán gratis.

Madrid 3 de Enero de 1889.=Por acuerdo de la Administración, el Secretario, R. Sepúlveda. X—989

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia de Crespins.

Habiéndose verificado en el día de hoy, de conformidad con el anuncio oportunamente publicado, el sorteo para la amortización de trece obligaciones de esta Compañía, al 3 por 100, correspondientes al primer trimestre del año de 1889, han resultado favorecidas las obligaciones señaladas con los números siguientes: 0.337, 1.098, 2.807, 3.284, 4.551, 6.361, 8.490, 13.480, 17.795, 18.255, 20.226, 21.230, 25.258.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Barcelona 31 de Diciembre de 1888.=Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—987

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de catorce obligaciones, han sido agraciados los números 163, 285, 496, 604, 766, 869, 965, 1.459, 2.038, 2.280, 2.446, 2.654, 2.915 y 3.033.

Los poseedores de dichas obligaciones pueden cobrar el importe de las mismas, á razón de 500 pesetas cada una, desde el día 3 de Enero actual, en todos los no festivos, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 2 de Enero de 1889.=El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—986

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de hoy 31 del corriente, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 30 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 16, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 52 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos que quieran tomar parte en la junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en Londres, antes del día 28 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.=El Presidente del Consejo de administración, A. Cánovas del Castillo.=El Secretario, B. Santamaría. X—992

Banco de Barcelona.

El sábado 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco, la Junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 y más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los

propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Enero de 1889.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynal. X—984

Compañía Transatlántica.

Resumen del inventario de esta Compañía en 31 de Mayo de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja y Cartera, Inmuebles, Gastos amortizables, etc.

Barcelona 31 de Mayo de 1888.—El Contador, B. Guisona.—V.º B.º=El Administrador-Gerente, Joaquín del Piélago. X—991

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 2., Día 3. Rows include Renda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ENERO DE 1889.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'53 y 54 id. Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'09. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'99 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 35 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DÍA

San Aquilino, mártir, San Tito, y San Timoteo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 1.º impar.—La Gioconda.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º par.—(Día de moda).—La mejor ley.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º.—Gloria.—Don Inocente España.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Por tierra y por mar.—Exposición Universal.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Los inútiles.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Lucifer.—Para casa de los padres.—Oro, plata, cobre... y nada.

Mimosa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.